



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

## MESA DIRECTIVA

PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
COMISIÓN PERMANENTE

**OFICIO No. CP2R2A.-2634**

Ciudad de México, 19 de agosto de 2020

**DIP. PATRICIA TERRAZAS BACA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
PRESENTE**

Me permito comunicar a Usted que en sesión celebrada en esta fecha, el Senador Gustavo Madero Muñoz, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 25, fracción III y el artículo 28, fracción XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La Presidencia, con fundamento en los artículos 21, fracción III y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, dispuso que dicha Iniciativa, misma que se anexa, se turnara a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados.

Atentamente



  
**DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA**  
Secretario





## GUSTAVO MADERO MUÑOZ

### SENADOR DE LA REPÚBLICA

72

El que suscribe, Gustavo Madero Muñoz, Senador de la República por el Estado de Chihuahua e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 4°, sexto párrafo; 27; 71, fracción II y 73 fracción XVII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, en los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral I; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la **presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 25, fracción III y el artículo 28, fracción XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, referente a las deducciones en los consumos en restaurantes**, al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las medidas implementadas para atender la emergencia sanitaria han tenido un serio impacto en la economía nacional, sin duda, el sacrificio para evitar más contagios, saturación de hospitales y muertes ha significado la pérdida de empleos, la falta de ingresos y liquidez a los distintos sectores económicos, entre ellos el restaurantero, porque el 95% de los restaurantes tuvieron que ser cerrados y muchos no tendrán posibilidad de reabrir después del confinamiento.

La Cámara Nacional de la Industria Restaurantera (Canirac), ha señalado que las pérdidas del sector pueden alcanzar 50,000 millones de pesos tras dos meses de contingencia. La Canirac sostiene que el sector genera 300,000 millones de pesos anuales, por cerca de 500 mil unidades económicas dedicadas a la industria restaurantera.

El sector se coloca como el segundo mayor empleador en el país, al ofertar de 4 millones 550 mil puestos de trabajo entre directos e indirectos y el 97% son micro, pequeñas y medias empresas, y se estima que el cierre de estos negocios puede llegar a impactar a la economía con una pérdida de hasta el 15% de los empleos generados, de los cuales se perderá cerca de 2 millones 100 mil empleos directos.



## GUSTAVO MADERO MUÑOZ

### SENADOR DE LA REPÚBLICA

Sin duda, el panorama económico no es prometedor, la falta de apoyos gubernamentales que oxigenen a las micro, pequeñas y medias empresas y la falta de ingresos, así como, la ausencia de liquidez para enfrentar sus obligaciones laborales o contractuales las ponen en enorme riesgo de quebrar.

Al ser un sector importante, generador de empleos y tratarse de establecimientos que pueden impulsar la recuperación de la economía es indispensable tomar acciones que ayuden a estimular el consumo en esos establecimientos y así mantener los empleos.

Las deducciones fiscales son un beneficio económico que se otorgan al contribuyente, beneficio que se traduce en un detonante de la economía o el estímulo para la adquisición de bienes y servicios. La economía nacional y mundial atraviesan por una profunda crisis económica que requiere de medidas legislativas y de una clara política fiscal que aliente la inversión, que despresurice a las unidades económicas de cargas injustificables y impulse a los emprendedores.

Si bien, la Constitución Política, en su artículo 31, establece que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de manera proporcional y equitativa, entre otras obligaciones, las deducciones fiscales no pueden considerarse como contrarias al principio de proporcionalidad tributaria. Así lo sostenido la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al indicar que los gastos concedidos como deducciones personales de las personas físicas tienen el carácter de no estructurales, porque se refieren a los desembolsos efectuados con motivo de consumo personal.

En el caso del consumo de alimentos en restaurantes el contribuyente lo hace con la finalidad de satisfacer una necesidad, la alimentación, por lo que es adecuado deducir dichos gastos.

Actualmente el artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta permite la deducción de los consumos en restaurantes hasta el 8.5%, siempre y cuando se cumplan ciertos requisitos como pagar con tarjetas de crédito, débito o de servicios,



## GUSTAVO MADERO MUÑOZ

### SENADOR DE LA REPÚBLICA

a través de monederos electrónicos y hasta el 100% si se trata de gastos de viajes o viáticos nacionales o en el extranjero.

La propuesta consiste en permitir la deducción al 100% con la intención de generar una derrama económica y promover que las personas regresen, cuando las condiciones sanitarias lo permitan, a consumir en estos establecimientos.

Por lo anterior, propongo reformar la fracción III del artículo 25 para establecer que serán deducibles los consumos en restaurantes al 100% y la fracción XX, del artículo 28 para indicar que serán deducibles los consumos de manera total y sin establecer un requisito como la forma de pago, con excepción de los consumos en bares.

Para una mejor ilustración de los cambios propuestos, presento el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:  I... a II...  III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.  IV... a X...  ...	Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:  I... a II...  III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones. <b>También será deducible al 100% los consumos en restaurantes.</b>  IV... a X...  ...
Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:  I... a XIX...  XX. El 91.5% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles	Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:  I... a XIX...  XX. <b>Serán deducibles el 100 % de los consumos en restaurantes.</b> En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.



**GUSTAVO MADERO MUÑOZ**  
**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.	
XXI... a XXXII...	XXI... a XXXII...
...	...
<b>TRANSITORIO</b>	
	<b>Único.</b> - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO**

**DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 25, FRACCIÓN III Y 28, FRACCIÓN XX DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE DEDUCCIONES A LOS CONSUMOS EN RESTAURANTES.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** – Se reforma el artículo 25, fracción. III y el artículo 28, fracción XX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

I... a II...

III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones. **También será deducible al 100% los consumos en restaurantes.**

IV... a X...

...

Artículo 28. Para los efectos de este Título, no serán deducibles:



**GUSTAVO MADERO MUÑOZ**

**SENADOR DE LA REPÚBLICA**

I... a XIX...

**XX. Serán deducibles el 100 % de los consumos en restaurantes.** En ningún caso los consumos en bares serán deducibles.

XXI... a XXXII...

...

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DADO EN EL SENADO DE LA REPÚBLICA A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE.

**SEN. GUSTAVO MADERO MUÑOZ**